

**“LEY MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL No. 099/2013
DE 27 DE AGOSTO 2013 Y DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UNA
SUPERFICIE DE 97.257,66. M2”.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

Que, mediante Nota CITE: GAMS-DESP-798/2014 de 23 de julio de 2014, el Alcalde Municipal de Sacaba, Humberto Sánchez Sánchez, solicita se derogue en parte la Ordenanza Municipal No. 099/2013 de 27 de agosto 2013 y eleve a Rango de Ley Municipal la indicada norma, y se emita Ley Municipal que declare la necesidad y utilidad pública de expropiación de los predios ubicados en el lugar donde se construye la Avenida Túnel El Abra –Chañata Fase 1, por modificación en el Proyecto de la vía, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al compromiso del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. asumido en el Convenio Interinstitucional de Cofinanciamiento entre el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, suscrito en fecha 12 de julio de 2013, a cuyo efecto acompaña la Certificación Presupuestaria, correspondiente, emitido por la Dirección de Finanzas, bajo la apertura programática 1800003.

Que, el H. Concejo Municipal, en fecha 27 de agosto 2013, ha emitido la Ordenanza Municipal No. 099/2013, misma que declara de necesidad y utilidad pública los predios de la extensión superficial de 199.433,92m2, ubicados en el Distrito 6 “El Abra” desde la boca del túnel del Abra en el Distrito 6 “El Abra”, hasta la prolongación al Sud de la calle Bolívar del Distrito 1, en la intersección del camino hacia Tolata, comprendidos en 222 puntos georeferenciados UTM WGS-84 Zona 19K, descritos en la citada Ordenanza Municipal.

JUSTIFICACION TECNICA:

El Ejecutivo Municipal respaldando su pedido acompaña el Informe Técnico No. CI/UT/058/2014 de 8 de julio 2014, evacuado por el Jefe de Topógrafos de Planeamientos y Ordenamiento Territorial, Top. Melitón García Pozo, vía Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, Arq. Arturo Zambrana Solis, el cual señala que se tiene **modificación del diseño del Eje del Proyecto de la Av. Túnel del Abra Chañata, debido al oleoducto existente en el lugar**, por lo que se tiene la necesidad de modificar los trazos geométricos establecidos por Ordenanza Municipal No. 099/2013 de 27 de agosto 2013, que declara de necesidad y utilidad pública los predios de la extensión superficial de 199.433,92m2, ubicados en el Distrito N0.6 El Abra, desde la boca del túnel del Abra en el Distrito No.6 “El Abra”, hasta la prolongación al Sud de la calle Bolívar del Distrito 1, en la intersección del camino hacia Tolata, comprendidos en 222 puntos georeferenciados UTM WGS-84 Zona 19K, cuya modificación comprende desde el punto georeferencial 157 progresiva 6+240 hasta el punto georeferencial 206 progresiva 8+860, en una superficie total de 97.257,66 m2.

Según informe técnico citado, se tiene la necesidad de modificar los trazos geométricos de la avenida Tunel del Abra - Chañata Fase I, por ende la Ordenanza Municipal No. 099/2013 de fecha 27 de agosto 2013, comprendidos entre los puntos georeferenciados UTM WGS-84 zona 19K, desde el punto 157 al 206, haciendo una superficie total de 97.257.66.m2, quedando en consecuencia inalterables los puntos georeferenciados del 1 al 156 y del 207 al 222 de la ya citada Ordenanza Municipal.

JUSTIFICACION JURIDICA:

A efectos de la solicitud el Ejecutivo Municipal también acompaña el Informe Legal AL.135/2014 de fecha 23 de julio 2014, evacuado por la Asesora Legal del Ejecutivo Municipal, Dra. Patricia Sánchez Troche, emite RECOMEDACION se solicite al Concejo Municipal la emisión de Ley Municipal que declare de necesidad y utilidad pública de terreno para su expropiación de predios ubicados entre la zona de Tuscapujio Centro y Bajo, Villa Concepción y Canal Pata, siendo los puntos georeferenciados del referido terreno la 157-A progresiva 6+240 hasta el punto 206-A progresiva 8+860, puntos georeferenciados que deben ser modificados en la Ordenanza Municipal No. 099/2013 de fecha 27 de agosto 2013, misma que cuenta con 222 puntos georeferenciados, siendo los puntos a modificarse del 157 al 206, quedando inamovibles los puntos georeferenciados desde el 1 al 156 y del 207 al 222, por existir necesidad de dar continuidad al trámite administrativo de expropiación, a fin de liberar la vía donde se viene construyendo la citada obra, sea en aplicación de lo dispuesto en el núm. 35) del Art. 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 1 del Decreto Reglamentario de 4 de abril de 1879, elevado a Rango de Ley en





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 016/2014

fecha 30 de diciembre de 1884; consiguientemente se abroga en parte la Ordenanza Municipal No. 099/2013 de 27 de agosto 2013, y se lo eleve a rango de Ley Municipal

El Art. 56 de la Constitución Política del Estado, Garantiza el Derecho a la Propiedad Privada, establece: *I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla con una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo....*”; a su vez el Art. 57 instituye que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme a la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

El Art. 108 del Código Civil, ratifica el anterior enunciado constitucional, indicando, que la utilidad pública se califica con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

De la misma forma el núm. 22) del Artículo 302 de la Norma Suprema, establece: “Es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, proceder a la Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público”. Disposición concordante con el Art. 16 num. 35 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que prevé “Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público”.

El Art. 1 del Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 elevado a rango de Ley de 30 de diciembre de 1884, señala: “Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes: 1.- declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla; 2.- declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; 3.- justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse; 4 pago del precio de la indemnización”.

Que, en razón a las facultades inherentes al cumplimiento de la normativa legal establecida y las funciones inmersas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, (Ley No. 031), que establece en el Art. 34 núm. 1): **“Un Concejo Municipal, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. (...)”**, praxis normativa legal que asimila la factibilidad jurídica establecida en nuestra Constitución Política del Estado que en su Art. 283: **“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”**.

Que, conforme a lo previsto por el Art. 16 núm. 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal, **“en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”**.





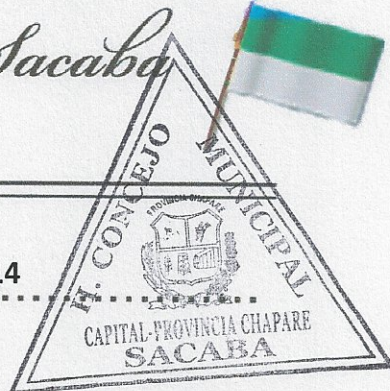
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 016/2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

“LEY MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL No. 099/2013 DE 27 DE AGOSTO 2013 Y DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 97.257,66. M2”.

ARTICULO PRIMERO.- Elévese a rango de Ley la Ordenanza Municipal No.099/2013 de fecha 27 de agosto 2013, que declara de necesidad y utilidad pública, los terrenos para la construcción Av. Túnel del Abra – Chiñata Fase I.

ARTICULO SEGUNDO.- SE MODIFICA el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal No. 099/2013 de 27 de agosto 2013, elevada a Rango de Ley por el presente instrumento normativo, correspondiente a los terrenos comprendidos en los puntos georeferenciados siguientes:

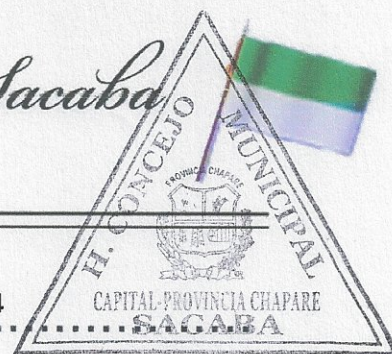
Nº	DESCRIPCION	ESTE	NORTE
157	N-79	811017,554	8072459,523
158	S-79	811012,166	8072430,010
159	N-80	811054,443	8072453,096
160	S-80	811049,176	8072423,562
161	N-81	811091,333	8072446,669
162	S-81	811086,184	8072417,114
163	N-82	811144,995	8072437,328
164	S-82	811139,850	8072407,772
165	N-83	811197,196	8072429,147
166	S-83	811192,624	8072399,497
167	N-84	811282,480	8072415,998
168	S-84	811278,955	8072386,187
169	N-85	811381,545	8072406,330
170	S-85	811377,804	8072376,562
171	N-86	811546,247	8072383,913
172	S-86	811542,351	8072354,167
173	N-87	811615,997	8072374,777
174	S-87	811612,649	8072344,964
175	N-88	811736,377	8072360,768
176	S-88	811732,740	8072330,989
177	N-89	811869,675	8072347,053
178	S-89	811866,757	8072317,193
179	N-90	812135,868	8072322,618
180	S-90	812133,983	8072292,670
181	N-91	812164,171	8072321,494
182	S-91	812162,351	8072291,543
183	N-92	812293,787	8072310,886
184	S-92	812291,340	8072280,986
185	N-93	812413,339	8072297,849
186	S-93	812411,480	8072267,874
187	N-94	812545,060	8072295,845
188	S-94	812543,435	8072265,867
189	N-95	812767,248	8072275,095
190	S-95	812763,303	8072245,333
191	N-96	812816,133	8072266,679
192	S-96	812811,043	8072237,114
193	N-97	812886,583	8072254,551
194	S-97	812880,500	8072225,156
195	N-98	812956,882	8072237,524
196	S-98	812949,820	8072208,367
197	N-99	813065,887	8072211,089
198	S-99	813060,187	8072181,636
199	N-100	813164,094	8072192,085





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 016/2014

200	S-100	813159,013	8072162,512
201	N-101	813281,017	8072174,513
202	S-101	813277,180	8072144,753
203	N-102	813327,822	8072169,475
204	S-102	813324,611	8072139,647
205	N-103	813372,654	8072164,649
206	S-103	813369,444	8072134,822

Se declara de Necesidad y Utilidad Pública la superficie de 97.257,66 m2, ubicados entre la zona de Tuscapujio Centro y Bajo, Villa Concepción y Canal Pata, comprendidos en los puntos georeferenciados siguientes:

COORDENADAS UTM WGS-84 - TRAMO N° 19

N° Ptos.	DESCRIPCION	ESTE	NORTE	PROGRESIVA
157A	N-79A	811741,831	8072361,354	6+240
158A	S-79A	811739,005	8072331,488	6+240
159A	N-80A	812080,319	8072329,323	6+580
160A	S-80A	812077,493	8072299,457	6+580
161A	N-81A	812179,474	8072322,436	6+680
162A	S-81A	812177,698	8072289,974	6+680
163A	N-82A	812239,385	8072319,158	6+740
164A	S-82A	812237,442	8072283,618	6+740
165A	N-83A	812379,190	8072311,508	6+880
166A	S-83A	812372,720	8072257,621	6+880
167A	N-84A	812438,941	8072308,298	6+940
168A	S-84A	812434,661	8072248,717	6+940

COORDENADAS UTM WGS-84 - TRAMO N° 20

169A	N-85A	812517,215	8072310,467	7+020
170A	S-85A	812516,897	8072256,842	7+020
171A	N-86A	812597,507	8072315,461	7+100
172A	S-86A	812595,712	8072270,726	7+100
173A	N-87A	812639,448	8072314,038	7+140
174A	S-87A	812633,857	8072276,395	7+140
175A	N-88A	812699,624	8072305,187	7+200
176A	S-88A	812690,720	8072275,876	7+200
177A	N-89A	812810,456	8072287,884	7+320
178A	S-89A	812805,828	8072258,244	7+320
179A	N-90A	812968,808	8072263,031	7+480
180A	S-90A	812963,591	8072233,489	7+480
181A	N-91A	813009,901	8072252,513	7+520
182A	S-91A	812999,921	8072224,223	7+520
183A	N-92A	813084,713	8072221,844	7+600
184A	S-92A	813073,123	8072194,173	7+600
185A	N-93A	813140,024	8072200,356	7+660
186A	S-93A	813129,589	8072172,189	7+660
187A	N-94A	813234,321	8072181,909	7+760





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 016/2014

188A	S-94A	813231,121	8072152,080	7+760
189A	N-95A	813472,803	8072156,385	8+000
190A	S-95A	813469,851	8072126,409	8+000
191A	N-96A	813631,876	8072145,863	8+160
192A	S-96A	813629,869	8072112,924	8+160

COORDENADAS UTM WGS-84 - TRAMO N° 21

193A	N-97A	813772,966	8072134,325	8+300
194A	S-97A	13768,190	8072102,604	8+300
195A	N-98A	813852,176	8072115,542	8+380
196A	S-98A	813844,349	8072086,574	8+380
197A	N-99A	813929,398	8072094,589	8+460
198A	S-99A	813921,542	8072065,636	8+460
199A	N-100A	814006,150	8072074,519	8+540
200A	S-100A	813999,561	8072045,254	8+540
201A	N-101A	814084,174	8072060,917	8+620
202A	S-101A	814079,045	8072031,312	8+620
203A	N-102A	814222,221	8072039,925	8+760
204A	S-102A	814217,910	8072010,236	8+760
205A	N-103A	814321,168	8072025,557	8+860
206A	S-103A	814316,857	8071995,868	8+860

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede al o los presuntos propietarios del área afectada (**COORDENADAS UTM WGS-84 - TRAMO N° 19, COORDENADAS UTM WGS-84 - TRAMO N° 20 y COORDENADAS UTM WGS-84 - TRAMO N° 21**), un plazo de diez días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, para que acrediten su derecho propietario, a los efectos de la Expropiación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sacaba, queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

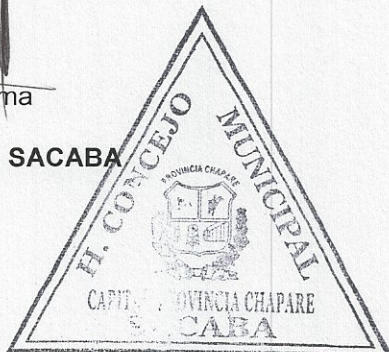
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil catorce años.



Arq. Riony Villarroel Ledezma

PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA



Sra. Eulogia Yribeño
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA